



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	11 de mayo de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:24 a.m
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 1 0 0 0 3 7 0 0

DEMANDANTE	NANCY BED PATIÑO MARROQUIN, BRALLAN ESTIBEN MUÑOZ PATIÑO, DEIRI ALEXANDRA MUÑOZ PATIÑO, LAURA SOFIA MUÑOZ PATIÑO, DIANA CAROLINA PACHON PATIÑO, ROSA ELENA MUÑOZ TORO, SANDRA MILENA MUÑOZ TORO, JOSE HERNANDO MUÑOZ DIAZ, ROSA ELENA TORO MARIN.
APODERADO	PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ
CÉDULA No	14.232.310
TARJETA PROFESIONAL	48.084 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	pedroptr@gmail.com

DEMANDADA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
CÉDULA	38.254.116 de Ibagué
T.P. No.	T.P. 76.397 CS.J.
CORREO ELECTRONICO	nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION TELEFONO	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA				
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.				
5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO				
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.				
6. ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.				
La presente decisión se notifica a las partes en estrados				
RECURSOS	SI		NO	X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO				
Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:				
7.1. Que según registro civil de defunción indicativo serial 06027320 el señor Wylinton Muñoz Toro falleció el 6 de mayo de 2018. Fl 46 Ad17.pdf				
7.2. Que los menores Brallan Estiben Muñoz Patiño, Deri Alexander Muñoz Patiño y Laura Sofia Muñoz Patiño son hijos de los señores Mancy Bed Patiño Marroquin y de Wylinton Muñoz Toro q.e.p.d. y Diana Carolina Pacho Patiño es hija de la señora Nancy Bed Patiño Marroquín y de Jaime Pachón Manjarrez. Fls 36-39 Ad17.pdf				
7.3. Que el señor Wylinton Muñoz Toro q.e.p.d. es hijo de la señora Betty Toro y Hernando Muñoz. Fl 44 Ad17.pdf				
7.4. Que se levantó reporte de iniciación formato -FP-J-1 por parte de la Policía Nacional No Caso 730016000450201801257 del 06/05/2018 con el siguiente relato (...) <i>ENLACE DE LA SIJIN REPORTA QUE SE HABRIAN DESARROLLADO HECHOS SIN ESTABLECER EN EL SECTOR DE LA INVASION ECOPARAISO DE LA GAVIOTA DE LA CIUDAD DE IBAGUE EN LOS CUALES AL PARECER EL IT RONAL ALEJANDRO BERNAL VELEZ POLICIA SE ENCUENTRA LESIONADO CON ARMA BLANCA, EL SEÑOR WILLINTON MUÑOZ TORO... DE 36 AÑOS MUERTO CON HERIDAS DE ARMA DE FUEGO Y CON ARMA BLANCA, SEGÚN INFORMACION OBTENIDA A TRAVES DE ENTREVISTA Y LABORES DE VECINDARIO EL SEÑOR WILLINTON MUÑOZ TORO ESTABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, HABRIA TENIDO MINUTOS ANTES UNA RIÑA CON UNOS AMIGOS DEL MISMO CERCA A UNA CANCHA DE TEJO DEL MISMO BARRIO, UNO DE LOS SUJETOS LO LESIONO EN LA CARA Y SE FUE DEL BARRIO, MIENTRAS QUE WILLINTON AL PARECER VA HASTA EL SITIO DE RESIDENCIA SACA UN CUCHILLO, REGRESA AL SITIO, AL LUGAR LLEGAN LOS POLICIALES, EL SEÑOR WILINTON LESIONA CON EL CUCHILLO AL SEÑOR HAROLD VIVERO LOPEZ EN EL ROSTRO Y LUEGO LANZA CONTRA LOS POLICIALES CASUANDOLE HERIDAS AL INTENDENTE BERNAL QUIEN REACCIONA Y LE HACE UN DISPARO EN EL PECHO, LA VICTIMA ES TRASLADADO AL HOSPITAL FEDERICO LLERAS LUGAR DONDE FALLECE.(...).</i> Fls 54-55. (De igual forma reposa informe investigador de laboratorio del 2018/05/06, Fls 56-58, Informe Ejecutivo formato FPJ-3 06/05/2018 Fls 59-68, Informe de actuación del primer respondiente formato -FPJ-4 del 06/05/2018 Fls 69-70, Acta de inspección técnica a cadáver del señor Wylinton Muñoz Toro formato -FPJ-10 del 06/05/2018, fls 71-82). Ad17.pdf				
7.5. Que en Historia Clínica del Hospital Federico Leras Acosta De Ibagué se lee en datos personales. <i>Nombre Paciente: WYLINTON MUÑOZ TORO. (...) Fecha de ingreso: 06/05/2018 1:21:01 am. (...) Motivo de la consulta: Paciente traído por la policía quien ingresa sin signos vitales. (...) MUERTE INSTANTANEA.AGRESION CON OBJETO CORTANTE: CALLES Y CARRETERAS. DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO. (...).</i> Fls 29 -32 Ad26.pdf				
7.6. Que en informe pericial de Necropsia No 201810173001000231 del señor Wylinton Muñoz Toro se registra como principales hallazgos dos heridas por proyectil de arma de fuego. Fl 99 Ad06.pdf				
frente a los restantes hechos no existe prueba.				

LITIGIO: El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada NACIÓN – POLICIA NACIONAL, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión del fallecimiento del señor Wylinton Muñoz Toro como consecuencia de las heridas de naturaleza mortal producidas por proyectil del arma de fuego de dotación oficial por la presunta falla del servicio al realizar un procedimiento policial. Según lo que se pruebe dentro del proceso.				
RECURSOS	SI		NO	X
9. CONCILIACIÓN				
Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada para que deje el registro de la posición del comité de conciliación de la entidad. En atención a lo manifestado, el Despacho declara fallida la presente etapa. Se ordena la incorporación de las actas de los respectivos comités. La decisión se notificó en estrados.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X
11. DECRETO DE PRUEBAS				
De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:				
11.1. PARTE DEMANDANTE				
Documental				
La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda				
Testimonial				
Solicita la parte demandante se recepcione el testimonio de los señores intendentes JHON ALEJANDRO CRUZ y JAMIE DIDIER ESTEBAN PARRA con el fin que se resuelva las contracciones efectuadas en sus versiones en la investigación realizada por el CTI.				
De igual forma se llame a declarar a las señoras MARIA TERESA MARROQUÍN, MARTHA PATIÑO MARROQUÍN Y OLGA LUCIA APONTE MUÑOZ a efectos de probar el daño moral causado a los demandantes, su nexa y unión familiar, demostrar que el occiso era maestro de obra civiles, que respondía por su hogar, probar la unión marital de hecho entre Nancy Bed Patiño Marroquín y el occiso Willinton Muñoz Toro y el daño moral causado a los demandantes.				
DECISIÓN DEL DESPACHO				
- Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.				
No obstante, se insta al apoderado de la parte accionante a que aporte de nuevo las piezas procesales dentro de la investigación penal No 730016000450201801257 del 06/05/2018 por haberse allegado de forma ilegible algunos de sus apartes.				
- Sobre la prueba testimonial:				
Por cumplir los requisitos legales (artículo 212 del C.G.P.) y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores, Maria Teresa Marroquín, Martha Patiño Marroquín y Olga Lucia Aponete Muñoz. El apoderado de la parte actora tendrá la carga de comparecencia de los testigos.				
También se decreta el testimonio de los uniformados JHON ALEJANDRO CRUZ y JAMIE DIDIER ESTEBAN PARRA, sin embargo, la carga de comparecencia corresponderá al apoderado de la entidad accionada.				

11.2. PARTE ACCIONADA

Documental

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda y a su reforma.

De igual forma solicita oficiar al Juez 192 de Instrucción Penal Militar con el fin que remita copia íntegra y total del sumario 177 seguido en contra del IT Bernal Vélez Ronald por la presunta comisión del delito de homicidio por los hechos ocurridos el 06/05/2018 en los que perdió la vida Wylinton Muñoz Toro, toda vez que la entidad accionada por oficio 0294 del 01/06/2020 solicitó la anterior información. FI 33 Ad26.pdf

Testimonial

Solicita la parte accionada se recepcione el testimonio de los señores intendentes RONALD ALEJANDRO BERNAL VELEZ, JORGE ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, JHON ALEJANDRO CRUZ GONZALEZ, JAIME DIDIER ESTEBAN PARRA ALDANA, CRISTHIAN JAVIER GARCIA RAMIREZ, JULIAN ANDRES PACHON GOMEZ Y LA SEÑORA GLORIA ESPERANZA GUATINDIOY JACANAMIJOY.

DECISION DEL DESPACHO

Frente a la documental:

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar se considera conducente y pertinente la prueba documental por oficios, máxime que si reposa en el expediente copia del oficio de la contestación que se le envió a la parte accionada FI 33 Ad26.pdf, en consecuencia **se ordena que por secretaría se elabore el oficio** con destino al Juez 192 de Instrucción Penal Militar para que en el término de diez (10) días se remita copia íntegra del sumario 177 seguido en contra del IT Bernal Vélez Ronald por la presunta comisión del delito de homicidio por los hechos ocurridos el 06/05/2018 en los que perdió la vida Wylinton Muñoz Toro.

Frente a la testimonial:

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionada en el escrito de la contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial señores intendentes Ronald Alejandro Bernal Velez, Jorge Armando Ramirez Ramirez, Jhon Alejandro Cruz Gonzalez, Jaime Didier Esteban Parra Aldana, Cristhian Javier Garcia Ramirez, Julian Andres Pachon Gomez y la señora Gloria Esperanza Guatindioy Jacanamijoy. ***El apoderado de la parte accionada tendrá la carga de comparecencia de los testigos.***

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI	x	NO	
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas con el fin de recepcionar los testimonios e interrogatorio de parte decretados se fijará una vez se allegue la prueba documental solicitada y sea esta fijada en lista.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmada electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez